15-10 14-8-1838 - Nº 2.133 (pag 3)

DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NUM. 2,124] BUENOS-AIRES, VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1838. [PRECIO 3 rs.

EL DIARIO DE LA TARDE
ES PROPIEDAD
DE LA IMPRENTA ARGENTINA,
CALLE DE LA UNIVERSIDAD NUM. 37,
De la Plaza de la Victoria media cuadra para el Colegio.

PRECIO☞Subscripcion por mes—7 PESOS.

Se reciben AVISOS á precios equitativos hasta las DOS DE LA TARDE y el DIARIO se publica á las CINCO

EL DIARIO.

¡VIVA LA FEDERACION!

FEDERACION Ó MUERTE

ES EL SENTIMIENTO QUE PROCLAMAN TODOS LOS PUEBLOS DE LA REPUBLICA.

La Comision de la H. Sala encargada de dictaminar sobre el medio de dar curso á los asuntos contenciosos elevados al Gobierno, ha presentado el siguiente dictàmen—

¡VIVA LA FEDERACION!

LA COMISION ESPECIAL.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1838.—
Año 29 de la Libertad 23 de la Independ.,
y 9 de la Confederacion Argentina.—

Eleva un proyecto de decreto sobre los recursos pendientes promovidos ante el Gobierno en los asuntos de justicia, y anuncia que elevará otros de ley sobre los de igual naturaleza que en lo sucesivo se promovieren.

A LA HONORABLE SALA.

La Comision especial, á quien la Honorable Sala hizo el honor de encargar le propusiese lo conveniente para espedirse con respecto al periodo del último Mensage del Gobierno, en que pide se dicte una ley relativa á los recursos que ante él se promueven de los Tribunales de Justicia en los asuntos contenciosos, ha dedicado muchas conferencias al desempeño de tan honrosa confianza. Muy al principio se apercibió de que dos principalmente eran los objetos de que debian ocuparla: uno los recursos pendientes, otros los de igual naturaleza que se promoviesen; que á cada uno de ellos debia ocurrir de un modo necesariamente diverso: al primero con un proyecto de decreto, al segundo con uno de ley. El órden de las ideas la condujo á ocuparse antes de los asuntos pendientes, para tomar despues en consideracion los recursos de igual clase que en lo sucesivo se elevàren. Concurrian ademas las circunstancias de presentarse menos difícil el arbitrio sobre aquellos, y al mismo tiempo mucho mas urgente que la ley sobre estos. Asi pues ha redactado el proyecto de decreto sobre los recursos elevados, y no ha creido ni justo ni conveniente diferir el presentarlo á la Sala, como en efecto tiene el honor de hacerlo. La resolucion que se dicte para en adelante, ha de ser necesariamente distinta de la que se tome con respecto á las reclamaciones ya promovidas: ¿por qué pues hacer inútilmente esperar á los interesados en los numerosos espedientes que hoy se hallan suspendidos? ¿Por qué prolongar sin objeto los gravísimos males que esta suspension ocasiona á una muy considerable parte de nuestros comitentes? Ni es menos conveniente que justa la division de trabajos adoptada por la comision: esta, abandonada á sí misma, nada útil podria hacer en el árduo proyecto de ley que debe presentar á la Sala; mientras que, guiada por los luminosos principios que oiga en la discusion del decreto, se lisonjea de poder ofrecerle una obra que se acerque mas á lo que exijen los respetos de los Representantes, la dignidad y conveniencia de los representados.

Sin embargo, si la Sala cree mas conveniente ver al mismo tiempo los dos proyectos, la Comision retirará el que ahora tiene el honor de ofrecer á su consideracion, para someterlo junto con el otro de que se reconoce deudora, y queda encargada de presentar.

Los miembros de la Comision, y especialmente el que ha sido encargado de sostener la discusion de oficio, espondrán á la Sala los fundamentos del proyecto presentado, y las razones que lo sostienen.

Despues de esto á la Comision solo resta anunciar, que el Diputado Lahitte, aunque conforme con ella en principios, ha disentido en la oportunidad de los medios, y se propone presentar separadamente sus ideas.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Baldomero Garcia.—Bernardo Pereda.—Mariano Lozano.—Miguel Garcia.—Eduardo Lahitte.

—

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1. Los recursos elevados al P. E., encargado de la suma del poder público, que estuviesen aun pendientes, siempre que no hayan pasado por el recurso de nulidad é injusticia notoria, y que hayan sido interpuestos de sentencias definitivas pronunciadas en última instancia, de las cuales no pudiese promoverse recurso alguno establecido por las leyes comunes, serán examinados en grado de nulidad é injusticia notoria por un Tribunal especialmente establecido *ad hoc*.

2. El Tribunal declarará que hay nulidad ó injusticia notoria, si el punto sobre que se ha recurrido está directamente determinado por la ley, y esta ha sido infrinjida.

3. El Tribunal de que habla el artículo primero, será compuesto de uno de los Ministros de Estado que el Gobierno nombrará en clase de Presidente, de dos Representantes de la Provincia, que sean profesores, ó al menos graduados en derecho, nombrados por el mismo Gobierno, del Fiscal del Estado, y del Asesor General de Gobierno. En ningun caso habrá Tribunal para la resolucion, sino con el número de cinco vocales.

4. En los casos de impedimento legal, ó recusacion con causa probada de alguno de los miembros del Tribunal, será este integrado por los Magistrados empleados en la Administracion de Justicia que no estuviesen impedidos; sacándose á la suerte la persona ó personas, que fuesen necesarias para la integridad del Tribunal, por el Escribano Mayor de Gobierno, ante el individuo, ó individuos de dicho Tribunal que hubiesen, citadas al efecto las partes.

5. En el caso de no poderse completar el Tribunal con los Magistrados de que habla el artículo anterior, por escusacion de estos, por su recusacion con causa probada, ó por insuficiencia en el número de los que de autos resultasen hábiles, se completará con el letrado ó letrados que saliesen á la suerte, en los términos que prescribe el artículo anterior, de una nómina de seis letrados, que nombrará por una vez anticipadamente el Gobierno.

6. Ningun miembro del Tribunal podrá escusarse sin expresion de causa. El conocimiento sobre la legitimidad de esta, y de los motivos sobre que se funde la recusacion de los jueces, compete á aquellos de los mismos que hubiese hábiles.

7. En la declaratoria de que habla el artículo anterior, la igualdad de votos decidirá en favor de la recusacion, y en contra de la escusacion.

8. Si sobre el punto, ó puntos que son objeto del recurso, están todas las sentencias conformes, para declarar la nulidad ó injusticia notoria de ellos será precisa la concurrencia de cuatro votos conformes de toda conformidad, y en caso contrario bastará la simple mayoría conforme, de toda conformidad.

9. El Tribunal procederá al exámen y resolucion de los recursos por el mérito que ministren los espedientes, sin admitir escritos ni documentos á las partes, actuando en ellos el Escribano Mayor de Gobierno en los acuerdos y resoluciones del Tribunal.

10. De la sentencia del Tribunal, que será fundada, no habrá recurso alguno, y se comunicará al Gobierno para que sea publicada con las de su referencia, devolviéndose el espediente al Tribunal ó Juzgado de que proceda, para que tenga el debido cumplimiento.

11. El Tribunal estraordinario declarará cuales son los recursos que no deben ser admitidos con arreglo al artículo primero, haciéndolo saber á las partes para que usen de su derecho donde corresponda, y devolviendo los autos si los hay.

12. La interposicion de los recursos elevados al Gobierno en los asuntos de que habla el artículo anterior, no impedirá á las partes continuar los recursos que les presten las leyes comunes, debiendo correrles el término que estas asignan, desde que fuese hecha saber la devolucion de los autos por providencia del Tribunal ó Juzgados de que fueron elevados los recursos.

13. Mientras la Sala no dicte la ley que provea lo conveniente sobre los recursos que en lo sucesivo puedan elevarse al Gobierno, la sola interposicion de ellos no suspenderá por el solo hecho la secüela de la causa en los Juzgados ó Tribunales respectivos, á no ser que el mismo Gobierno ordene espresamente la revision de los autos.

14. Comuníquese al P. E. &c.

Garcia—Garcia—Pereda—Lozano.

—

¡VIVA LA FEDERACION!

EL DIPUTADO LAHITTE.

Buenos Ayres, Julio 26 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independenc.,
y 9 de la Confederacion Argentina.—

SRES. REPRESENTANTES:—

Siento anunciar á los Sres. Representantes, que habiendo tenido parte en las conferencias de la Comision Especial, de que fuí nombrado miembro, encargada de proponer los medios de satisfacer la demanda del Gobierno sobre los recursos elevados ante él, de las sentencias pronunciadas por los Tribunales de justicia, mis opiniones no han simpatizado con las que ha manifestado la mayoría de dicha Comision. Conforme con esta en los principios, pero no en los medios; en las exigencias, pero no en la oportunidad de atenderlas, he reusado mi voto al proyecto redactado por la mayoría, y obrando con la franqueza que me es propia, tengo el honor de presentar á los Sres. Diputados mis ideas sobre aquel grave asunto: ellas están comprendidas en los dos proyectos adjuntos.

Siempre he creido que el órden administrativo de la justicia exigia en nuestro país una reforma; y antes que yo haya tenido esta ocasion de manifestarlo, se habia hecho sentir aquella necesidad aun en el seno mismo del H. Cuerpo á quien hoy me permito recordarla. Pero si una reforma radical, que fuese aun estensiva á nuestros códigos, no podria hoy llevarse al cabo con la esperanza del mejor éxito, por razon de circunstancias que todos álcanzamos, ¿habrémos por esto de omitir aquellas innovaciones que, sin complementar la obra, nos aproximen al menos á su logro, nos minoren los inconvenientes de los males que todos tocamos, y nos sirvan tambien de ensayo para la realizacion de la empresa que algun dia será forzoso iniciar?

El actual órden de la administracion de justicia, y muy señaladamente despues del decreto de 20 de Octubre de 1829, se resiente de dos graves defectos: es á decir, de la demora en la substanciacion de los pleitos, y de la falta de medios legales para enervar la exequibilidad de los fallos, que por su notoria injusticia ó nulidad, ni reciben la sancion de las leyes, ni aun merecen el nombre de sentencias. Difícil es en verdad suponer que los encargados de administrar la justicia puedan alguna vez quebrantarla, hasta el estremo de hacerlo, infringiendo clara y manifiestamente el espíritu y letra de la ley: pero esta dificultad que aleja la posibilidad de los hechos, no alcanza á impedir que se realicen alguna vez; y la inviolabilidad de las leyes, y los derechos de los hombres exigen imperiosamente, que haya constituido una autoridad especial, cuyo ministerio sea garantir aquella misma inviolabilidad, impidiendo absolutamente que el error ó las pasiones de los hombres puedan sobreponerse á las disposiciones de la ley. Es así, que en las legislaciones de todos los países vemos atendida esta exigencia, que entre nosotros dejó sin embargo de ser provista, ó lo fue de un modo incompetente despues del decreto ya citado.

¿Qué estraño es que los ciudadanos, en defecto de una autoridad protectriz de la inviolabilidad de las leyes, sola y especialmente encargada de este ministerio en los recursos elevados de las sentencias de los Tribunales, hayan llevado sus quejas al Gobierno, interpelando el poder supremo de que está investido, para que en ejercicio de este mismo poder haga efectiva la fiel observancia de las leyes?

Estoy muy distante de creer que la mayor parte de estos recursos no hayan sido sugeridos por la mala fé, siempre solícita de medios evasivos para prolongar al favor de ellos las contiendas: pero este mismo abuso se habria podido evitar, si existiendo un Tribunal encargado de conocer en aquella especie de recursos, hubiese estado dispuesto el acceso á sus estrados, de modo que la puerta que hoy se presenta enteramente abierta, apenas hubiese dejado lugar al ingreso de los justos y legales recursos.

Tal es, Señores, el objeto que me propongo por el Proyecto de Ley núm. 1., donde ademas he procurado establecer el órden de la substanciacion de los pleitos, de una manera conveniente á su pronta terminacion, sin perjuicio de la justicia. El proyecto núm. 2 servirá para ocurrir á las exigencias que demandan los recursos que no solo han sido entablados ante el Gobierno, sino que han sido tambien admitidos. Esta última circunstancia impide se les sujete á las trabas establecidas para la admision de los recursos ulteriores; y si no obstante aun se puede objetar alguna desigualdad entre el modo de considerar á unos y á otros, esta desigualdad es el efecto necesario de la falta que hasta hoy se ha sentido, y que recien se propone corregir para lo sucesivo.

Si el Gobierno ha pedido á la Sala los medios de dar expediente á los recursos elevados ante él, y por un decreto separado (de 14 de Diciembre de 1837), ha dispuesto se suspendan los efectos de las sentencias de que se hubiese recurrido ó se recurriese en adelante al Gobierno, era indispensable proveer no solo á los recursos pendientes, sino aun á los que se entablen en lo sucesivo. Esta consideracion bastará para probar la competencia con que la Sala, á pesar de la ley de 25 de Abril de 1835, puede ocuparse de dar nueva forma y organizacion á los Tribunales ordinarios de justicia, toda vez que esto se haga con el doble objeto de disminuir los recursos, garantiendo mejor la administracion de aquella, y de organizar sin mayor gravámen del Estado un Tribunal Especial permanente, cuyo ministerio sea conocer y resolver en los recursos extraordinarios, que de otro modo se llevarian por la via de proteccion al Gobierno, con menoscabo de sus atenciones, ó quedarian improvistos, con mengua de las leyes y de la justicia, y contra la mente misma del Gobierno, bien explícita en el citado decreto de 14 de Diciembre.

Al cerrar esta nota debo observar á los Sres. Diputados que la presentacion de los dos adjuntos proyectos no tiene por objeto pedir espresamente se les dé un lugar en la discusion que habrá de sufrir el proyecto de la Comision. Solo me he propuesto patentizar las razones que me han inducido á separarme de mis Honorables cólegas, á pesar del respeto que tributo á sus luces y patrióticas intenciones. Los Señores Diputados en vista de esta franca exposicion deliberarán y resolverán lo que estimasen mas conveniente.

Dios guarde á los Sres. Diputados muchos años.

Eduardo Lahitte.

—

(NUM. 1.)

¡VIVA LA FEDERACION!

PROYECTO DE LEY.

La H. S. de Representantes, &c. &c. &c.

TITULO I.

De la Magistratura Judicial.

Art. 1.° La Magistratura Judicial, encargada de dirimir los pleitos del fuero comun, reside—

1.° —En los Juzgados de Paz parroquiales.
2.° —En los Juzgados de Paz centrales.
3.° —En los Juzgados de 1.ª Instancia.
4.° —En el Juzgado de Apelacion.
5.° —En el Juzgado Superior.
6.° —En la Sala de Justicia:

TITULO II.

De los Juzgados de Paz parroquiales.

Art. 1.° El Gobierno nombrará anualmente un Juez de Paz en cada una de las parroquias de la Provincia; su jurisdiccion se estenderá sobre el distrito de la parroquia que le fuese asignada, y desempeñará el cargo sin sueldo alguno.

2. Son de la competencia del Juez de Paz los pleitos civiles cuya importancia no pase de mil pesos moneda corriente.

3. Los juicios serán verbales, y se estenderá de ellos una acta en el libro correspondiente, la cual será firmada por el Juez y las partes, ó por dos testigos si estas no supiesen escribir.

4. Las sentencias de los Jueces de Paz, sobre cantidades que no excediesen de 300 pesos, serán apelables para ante el Juez de Paz central. Si excediesen de esta suma, se interpondrá la apelacion para ante uno de los Jueces de primera instancia, dentro de 24 horas en la ciudad, y dentro de dos dias en la campaña en ambos casos. El Juez de Paz dará á la parte apelante un testimonio de la acta que presentará esta al Juez de Paz central, ó al de Primera Instancia en su caso, dentro de tres dias en la ciudad, y dentro de quince dias en la campaña. Este término y el de apelacion son fatales.

TITULO III.

De los Juzgados de Paz centrales.

Art. 1.° Nombrará tambien el Gobierno á principios de cada año dos Jueces de Paz centrales en la ciudad, y tres en la campaña. La residencia de los tres últimos serán al sud, al centro, y al norte de la campaña, quedando á cargo del Gobierno fijar por decreto especial los límites de estas tres secciones, como asimismo los de cada una de las dos secciones de la ciudad.

2. No podrá ser elegido Juez de Paz central sino el ciudadano que haya desempeñado alguna vez la judicatura de paz, y desempeñará el cargo sin sueldo alguno.
3. La forma de los juicios de apelacion ante los Juzgados de Paz centrales, ó ante los de Primera Instancia, será la misma que está prescripta para los Juzgados de Paz parroquiales.
4. Si la sentencia del Juez de Paz central, ó la de el de Primera Instancia en su caso, es confirmatoria de la apelada, no podrá interponerse de ella recurso alguno *ordinario*, y será inmediatamente ejecutada por el Juez *á quo*, á quien presentará el que hubiese ganado el pleito, un testimonio de la acta del juicio de apelacion, que le será dado al efecto por el Juez de Paz central. Los Jueces de Paz llevarán un archivo de los testimonios de las sentencias que les fuesen presentadas.
5. Si la sentencia del Juez de Paz central, ó la del de Primera Instancia, segun los casos, fuese revocatoria de la del Juzgado de Paz, serán ambas sentencias consultadas de oficio á uno de los Jueces de Primera Instancia en el primer caso, y al Juez de apelacion en el segundo, con las correspondientes actas en testimonio. La resolucion de esta consulta, espedida sin admitirse escrito alguno á las partes, tendrá fuerza de última y difinitiva.
6. Los impedimentos de los Jueces de Paz serán suplidos por el Juez de Paz cuyo domicilio esté mas inmediato, debiendo acompañarse tambien de este en el caso de recusacion. Los impedimentos y recusaciones de uno de los Jueces de Paz centrales en la ciudad, se suplirán del mismo modo por el otro Juez de Paz central. En la campaña los tres Alcaldes mas inmediatos se acompañarán ó suplirán, segun los casos, al Juez de Paz central.

TITULO IV.

De los Jueces de Primera Instancia.

Art. 1.° Habrá cuatro Jueces letrados de Primera Instancia, dos para lo criminal y dos para lo civil en todo el territorio de la Provincia.
2. La forma de los juicio criminales será la misma que hoy se sigue: con la sola diferencia de que no habrá mas escritos en controversia sobre lo principal, que el de acusacion y respuesta, y un alegato por cada parte, despues de las pruebas.
3. La de los juicios civiles consistirá en el escrito de demanda y su contestacion: evacuados estos dos escritos, si la causa no fuese de las que deben recibirse á prueba, el Juez citará las partes á una audiencia verbal y pública en la sala de su despacho, donde las invitará á tranzar, aun proponiéndoles medios conciliatorios. En el caso de no aceptarlos, pronunciará sentencia definitiva, despues de haber oido las observaciones verbales de las partes y sus abogados. Si la causa debiese recibirse á prueba, lo decretará despues de la contestacion, y hecha la publicacacion de probanzas, serán oidos los litigantes en un solo alegato, despues del cual el Juez practicará lo mismo que está ordenado en el caso de no deber recibirse la causa á prueba.
4. Quedan inhibidos los Jueces de Primera Instancia de conceder recurso alguno para ante el Superior, ni por la inmediacion, ni por los respetos que le son debidos, sino es de las sentencias definitivas, ó de las que producen gravámen que por dicha definitiva no pueda alzarse. Los recursos de estas segundas sentencias deberán, *sin excepcion de casos*, concederse en relacion.
5. En los juicios ejecutivos, los Jueces de Primera Instancia no admitirán por ningun pretesto escritos de apelacion de parte del reo ejecutado, sino es de la sentencia de trance y remate: y aun el recurso de esta sentencia, que llegase á interponer el reo, solo será concedido en relacion. La infraccion de este artículo, hará al Juez responsable ante el Superior, de los perjuicios que la demora irrogue al actor.
6. En los mismos juicios tampoco se admitirá escrito alguno al reo ejecutado, ni se le dará audiencia en ningun caso, bajo la misma responsabilidad, sino es en el término de la oposicion.

TITULO V.

Del Juzgado de Apelacion.

Art. 1.° Habrá un Juez letrado de apelacion para los juicios civiles y criminales. Los recursos que se llevasen ante él, despues de mejorados en la forma ordinaria, solo serán substanciados con el escrito de expresion de agravios y su respuesta.
2. Si la importancia de los pleitos llevados ante él, no alcanzase á cinco mil pesos moneda corriente, y su sentencia fuese confirmatoria de la de Primera Instancia, no se concederá de ella recurso alguno *ordinario*, quedando concluido el juicio con dos sentencias conformes.
3. Si la sentencia fuese revocatoria de la apelada, ó si siendo confirmatoria, el valor del pleito excede de cinco mil pesos, el recurso será solo concedido en relacion sin excepcion de casos, para ante el Juez Superior, á quien de oficio se pasarán los autos por el Juez de Apelacion.

TITULO VI.

Del Juzgado Superior.

Art. 1.° Habrá un Juez letrado superior, á quien compete fallar en los pleitos civiles y criminales que le serán remitidos en relacion.
2. No admitirá escrito alguno á las partes, bajo ningun pretesto, y si necesitase de su audiencia ó de las de sus abogados, designará dia para ella, debiendo ser el acto público y solemne.
3. Sus fallos serán inapelables.

TITULO VII.

De las Sentencias.

Art. 1.° Las sentencias de los Jueces de Primera Instancia, del Juez de Apelacion y de Juez Superior, serán siempre fundadas en derecho.
2. Si la sentencia del Juez Superior fuese confirmatoria de dos sentencias conformes, el que perdiese el pleito será obligado á pagar *in totum* las costas del Escribano y Procurador.
3. El Juez Superior tendrá sobre su responsabilidad la obligacion de remitir al fin de cada mes al P. E., un testimonio de las sentencias que hubiese expedido con las del Tribunal de Comercio, Jueces de Primera Instancia y Juzgado de Apelacion, para que sean publicadas en los diarios, en los mismos términos y con los mismos fundamentos con que hubiesen sido pronunciadas.
4. En la recusacion de los Jueces ordinarios, que podrá hacerse sin expresion de causa, nombrarán estos por acompañado á uno de los mismos Jueces que hubiese hábiles.
5. Los impedimentos del Juez de Apelacion los suplirá el Juez Superior, y los de este el miembro menos antiguo de la Sala de Justicia.

TITULO VIII.

De la Sala de Justicia.

Art. 1.° Habrá una Sala de Justicia compuesta de tres letrados, cada uno de los cuales deberá tener diez años al menos de egercicio en el foro, y cinco de práctica judicial.
2. Sus funciones están reducidas á conocer de los recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, que se interpusiesen de las sentencias pronunciadas en última instancia.
3. Los recursos de que habla el artículo anterior, serán interpuestos ante el Juez *á quo* dentro de ocho dias de notificada la sentencia á la parte recurrente, y substanciados con audiencia de la parte contraria y del Ministerio Fiscal. Verificada esta substanciacion, se elevará el expediente original á la Sala de Justicia.
4. La parte recurrente deberá interponer el recurso, acompañando certificado del Tesorero de la Casa de Moneda, por el cual se acredite haber depositado dos mil pesos, si el pleito no pasase de ocho mil pesos, y cuatro mil si excediese de esta suma.
5. La Sala de Justicia en audiencia pública, despues de haber leido los autos los Jueces que la integran, oirá un informe verbal de las partes, ó de sus abogados que quisiesen producirlo, y fallará en seguida, fundando su pronunciamiento, del cual no podrá promoverse recurso alguno ordinario ni extraordinario.
6. El fallo de que habla el artículo anterior, y las sentencias expedidas en el asunto, serán remitidas al P. E. para su publicacacion, como esta mandado en el artículo 3 título 7 de esta ley.
7. Si se declarase no haber habido infraccion de ley en la sentencia recurrida, ó no haber lugar al recurso por no haberse interpuesto en forma, la parte recurrente perderá el depósito, que se distribuirá entre el Fisco y la parte contraria por mitades: si se declarase haber habido infraccion, se devolverá el depósito al recurrente; y la sentencia, lo mismo que la declarada refractoria de la ley, será publicada por ocho dias en los diarios, sin perjuicio del derecho de la parte agraviada por la infraccion, para pedir ante la Sala de Justicia los perjuicios que se le hubiesen irrogado por tal sentencia, contra el Juez ó Jueces que la expidieron.
8. El recurso extraordinario solo podrá interponerse de las sentencias definitivas, ó de las interlocutorias que tengan fuerza de definitiva.
9. La Sala de Justicia conocerá tambien de los recursos de fuerza, y gozará de los mismos privilegios de las antiguas Audiencias, de que hubiese estado en posesion la Cámara de Apelaciones.
10. El tratamiento de la Sala será el de *Excelencia*: sus miembros, como los demas Jueces letrados, tendrán el de *Señoria*.
11. En los casos de impedimento legal, ó recusacion con causa probada, de alguno de los miembros de la Sala de Justicia, será esta integrada por uno de los Jueces letrados que hubiese hábiles, debiendo este salir á la suerte, á presencia de las partes, en el sorteo que autorizará el Presidente de la Sala ante el escribano de ella, debiendo ser este último quien saque de una urna cubierta la cédula.
12. El Presidente de la Sala será el miembro de ella que nombre anualmente el P. E., y tendrá las atribuciones que han tenido los Presidentes de la Cámara de Apelaciones.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.° Los asuntos del fuero comercial seguirán el mismo órden que hasta aquí: pero en su substanciacion se sujetarán á la que este reglamento prescribe á los pleitos civiles en primera instancia.
2. Las apelaciones del Tribunal de Comercio se elevarán ante el Juez Superior: si la sentencia de este fuese confirmatoria, no habrá mas recurso ordinario. Si fuese revocatoria, habrá recurso de súplica ante el mismo Juez y dos cólegas que nombrarán las partes.
3. Los recursos de las sentencias del Tribunal de Comercio se concederán, sin excepcion de casos, en relacion.
4. Las sentencias de los Tribunales de Comercio serán fundadas y publicadas, como las de los Jueces letrados.
5. Los miembros de la Salá de Justicia, y los Jueces Superior, de Apelacion y de Primera Instancia asistirán precisamente á la Casa de la Administracion de Justicia en trage de media etiqueta: el uso del baston con borlas deberán conservarlo nedesariamente en todos los actos. Cualquiera omision á este respecto les sujeta á responsabilidad ante el Gobierno, encargado de velar sobre el cumplimiento de las leyes.
6. Comuníquese al P. E.

Lahitte.

—

(Num. 2.)

¡VIVA LA FEDERACION!

PROYECTO DE DECRETO.

La H. S. de Representantes, &c. &c. &c.

Art. 1.° Los recursos extraordinarios de proteccion por nulidad ó injusticia notoria, elevados hasta hoy al P. E. encargado de la suma del poder público, y que estuviesen aun pendientes, siempre que se hubiesen interpuesto de sentencias definitivas pronunciadas en última instancia, serán examinados y resuelos por el solo mérito de los autos, sin darse audiencia á las partes, ni mas trámite que el de pedir informe al Tribunal ó Juzgado *á quo*, por una Comision especialmente establecida *ad hoc*, compuesta del Fiscal del Estado, del Asesor General de Gobierno, del Prior del Consulado, y de dos miembros de la H. Sala que egerzan la profesion de abogado, ó sean al menos graduados en derecho, elegidos por el Gobierno.
2. Los recursos que se hubiesen promovido fuera del estado que determina el artículo anterior, no tendrán curso ante la Comision especial. Los Jueces, en cuyo poder existen los autos, ordenarán el cumplimiento de la sentencia, cuyos efectos se suspendieron por el recurso, salvo el derecho de las partes para promover los recursos ordinarios que hubiesen omitido; á cuyo efecto se les restituyen los términos legales, que comenzarán á correr desde que se les notifique el decreto que ordena el cumplimiento de la sentencia.
3. En los casos de impedimento legal con causa expresa, y declarada bastante por la Comision, ó de recusacion con causa probada ante la misma, se integrará el Tribunal con el individuo ó individuos necesarios que saliesen á la suerte de los funcionarios públicos siguientes: los Jueces de Primera Instancia que hubiese hábiles, el Cónsul primero del Tribunal de Comercio, el Agente Fiscal y el Asesor letrado del Ministerio de Menores.
4. Si la sentencia, cuya nulidad ó injusticia notoria se acusa, fuese confirmatoria de dos sentencias conformes, serán precisos cuatro votos conformes en la Comision especial para declarar dicha sentencia nula, ó manifiestamente injusta. Cuando las sentencias fuesen disconformes bastará la simple mayoría de la Comision. La declaracion de esta será fundada, y se publicará con la sentencia ó sentencias á que es relativa, y con el informe de que habla el artículo primero.
5. La Comision tendrá sus sesiones públicas en la Sala que al efecto se le destine en la casa del Gobierno, actuando en ella el Escribano Mayor de Gobierno, que autorizará las resoluciones del Tribunal.
6. Será Presidente del Tribunal el individuo, de los cinco nombrados en el artículo primero, que eligiese el Gobierno. Aun en los casos de ser recusado, ó estar impedido, ejercerá la presidencia, pero sin tener voz ni voto en los acuerdos en tales casos.
7. Comuníquese al P. E.

Lahitte.

—

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso.

El Diputado encargado por la comision especial de sostener en la Sala el proyecto de decreto, que se acaba de repartir, y que vá á ser discutido, avisa que en la copia del artículo primero se ha padecido una equivocacion de pluma pues diciendo—"Los *recursos* elevados al P. E., en-"cargado de la suma del poder público, que es-"tuviesen aun pendientes, siempre que no hayan "pasado por el recurso de nulidad é injusticia no-"toria &c." debe decir—"Los *asuntos* elevados "al P. E. &c."

Igualmente, en el artículo 13 donde dice "á "no ser que el mismo Gobierno ordene expresa-"mente la *revision* de los autos"—en lugar de *revision* debe decir *remision*.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1838.

Estractos de periódicos estrangeros.

ITALIA.

—

Trieste, 17 *de Abril.*

Segun las noticias de *Alejandría*, hasta la fecha del 19 de Marzo, dos fragatas habian zarpado el 10 de Marzo para la Syria, con refuerzos, y se sabia que *Ibrahim* estaba todavia en *Alepo*. Se pretende que *Ibrahim* declaró á *Damas* en estado de sitio. El Virey preside á los armamentos que se hacen en el *Cairo*; y declaró á ademas que en un caso necesario pasaria á Syria.

(*Gazette des postes de Francfort.*)

—

Roma, 19 de Abril.

El abate *Beautain* está aquí desde algun tiempo. Se cree en general, que ha sometido á la decision del Papa la contienda que tiene pendiente con el Obispo de Strasburgo.

(*Gazette d'Ausbourg.*)

PRUSIA.

—

Aix-la-Chapelle, 13 *de Abril.*

Se festejó con músicas la vuelta del clérigo *Hendrich*, al cual habian quitado su destino à causa de sus sermones sediciosos, y condenado por los tribunales á pasar muchos meses en una fortaleza.

Berlin, 16 *de Abril.*

Piensan haber reparado que, al fin, la mansion del Sr. *Lebon* en esta, no son esclusivamente los asuntos de familia que lo retienen. Se sabe que un diplomàtico que salió de *Francfort* para *Bruselas*, encargado de negocios de la misma clase, que los que motivaron ya la llegada de un estadista á *La Haye*, que vino de Bruselas, llegarà acà al mismo tiempo que el Conde, para entablar negociaciones relativas á algunos puntos importantes de la cuestion *holando-belga*.

Del 19.—Segun los últimos avisos de San Petersburgo, el Emperador Nicolas no vendrà á Berlin en el mes de Mayo como lo anunciaron àntes. Se supone que la guerra de Circasia es el motivo de esta demora. Se dice que el Czar tiene el intento de reorganizar las tropas del Caucaso. Por otra parte, se asegura que la Emperatriz llegarà en el mes de Mayo, con las grandes Duquesas, y pasarà algun tiempo al lado del Rey, su padre. Si las circunstancias lo permiten, el Emperador visitarà esta residencia en el verano, ó á mas tardar, el otoño que viene.

El Sr. de *Flottwell*, Presidente superior de la Pròvincia de *Posen*, permanece todavía en nuestra capital, á donde aguarda las instrucciones importantes que deben dàrsele de viva voz, con respecto á los disturbios que agitan el Gran Ducado. Dentro de poco debe salir de Berlin y llevar consigo una proclama oficial dirigida á los habitantes de esta Provincia. En esta proclama S. M. recomienda á sus súbditos del Gran Ducado el no turbar la tranquilidad pública, y les asegura que no tiene el intento de molestarles en el ejercicio de la religion católica. Entretanto les anuncia que todos aquellos que incurran en actos contrarios á las leyes, á la obediencia que le deben, y de naturaleza á promover disturbios, seràn castigados con severidad. Se ha levantado un sumario al Sr. *Dunin*, y dentro de poco se harà otro tanto con los miembros refractarios del clero.

(*Journal Allemand de Francfort.*)

AUSTRIA.

—

Viena, 16 de Abril.

Los tres soberanos de Austria, de Prusia y de Rusia se reunirán el 20 de Julio en Praga: los Reyes de Hanover, de Baviera y de Wurtemberg serán admitidos en este congreso; pero la Austria no permite á los Príncipes italianos entrar en él, porque les mira como dependientes del imperio, mientras que la Prusia, ensoberbecida de su supremacia alemana, rehusa el acceso del santuario á los Príncipes de este país.

La cuestion del Oriente y la de España, que nuestros diplómatas llaman la cuestion del Occidente, serán el único objeto del congreso. El Rey de Prusia se reserva la solucion de las cuestiones religiosas, y consiente que el *Czar* se niegue á entrar en explicacion alguna sobre sus proyectos relativos à la Polonia.

—El casamiento de la señorita de *Rosny*, hija de la Duquesa de Berry, con el Príncipe Maximiliano de *Lenchtemberg* es el grande afan del Príncipe *Metternich*, que, enlazando los borbones de la raza mayor con una familia casi *Napolionenne*, espera infundir temores á la nueva diniastía francesa.

—Una fuerte reconvencion se hizo al Sr. *Sina*, nuestro rico banquero, por haber dado 40,000 florines para ocurrir á los desastres de la inundacion de *Pesth*, mientras el Emperador no dió mas que 20,000. El Príncipe de *Metternich* le dijo: "Vd. faltó à las conveniencias, Sr. Baron. El Sr. *Rostchild* es mas rico que V. y sin embargo no dió mas que 15,000 florines. Parece que Vd. se propone superar á todos. Sr. banquero *Sina*, S. M. no olvidará este rasgo de beneficencia y de modestia." Se prevee que en adelante la casa *Rotschild* tendrá el monopolio de los negocios financistas.

(*Le Courrier Français.*)

FRANCIA.

—Se lee en el *Memorial Bordelais* del 22 de Abril—

Es por desgracia muy cierto que las fuertes heladas de los últimos dias y principalmente la del 18 al 19 causaron grandes estragos en todo el departamento. Los alrededores de Burdeos sufrieron sobre todo. Todos los distritos quedaron mas ó ménos quemados y especialmente en los sitios inferiores. Las noticias que recibimos del *Medoc* son las mismas. El frio reinó allá con la misma violencia, no respetó, se nos asegura, mas que las viñas que se hallan en las cuestas y en las alturas.

INTRODUCCION DE GANADO.

¡VIVA LA FEDERACION!

TABLADA DEL SUD.

DIA 26.

De Ranchos ha conducido D. Mariano Cisneros 100 cabezas, compradas por D. Mariano Gutierrez—á D. Ignacio Lara. Para abasto.

DIA 27.

De la Ensenada ha conducido D. Pedro Montesdeoca 32 cabezas, compradas por D. José Maria Montenegro—20 á D. Juan Quesada, 3 á D. Apolinario Ponce, 4 á D. Bernardino Acuña, 5 del conductor. Para abasto.

De Ranchos ha conducido D. Doroteo Herrera 82 cabezas, compradas por D. Marcelino Barragan—51 á D. Manuel Dominguez, 31 á D. José Chiclana. Para abasto.

DIA 28.

De Dolores ha conducido D. Manuel Suarez 185 cabezas, compradas por D. Augusto Dejean—145 á Doña Antonia Fernandez, 8 á D. Manuel Guerrico. Para abasto.

DIA 29.

De la Magdalena ha conducido D. Martin Gimenez 100 cabezas, compradas por D. Ambrocio Dominguez—á D. Francisco Piñero. Para abasto.

DIA 31.

De Chascomus ha conducido D. Alejandro Bustos 51 cabezas, compradas por D. Gumecindo Serna—17 á D. Segundo Girao, 1 á D. Manuel Oliden, 16 á D. Lucas Zabala, 17 á D. Pedro Capdevila. Para abasto.

De Dolores ha conducido D. Ramon Coria 130 cabezas, compradas por D. Joaquin Badia—84 á D. Damazo Bellido, 25 á D. Juan Ballejos, 20 á D. Juan Duld, 2 á D. Manuel Saavedra. Para abasto.

De Ranchos ha conducido D. Estevan Salas 142 cabezas, compradas por D. Jonatas Downes—140 á Doña Agustina Barrios, 2 á D. Antonio Garcia. Para saladero.

TABLADA DEL NORTE.

DIA 26.

De Ranchos ha conducido D. Mariano Sallas 50 cabezas, compradas por el mismo—34 á D. Ramon Leguizamon, 5 á D. José Leguizamon, 11 á D. Ramon J. Leguizamon. Para abasto.

De San Isidro ha conducido D. Felix Fernandez 22 cabezas, compradas por el introductor—á D. Francisco Posas. Para abasto.

DIA 27.

Del Fortin de Areco ha conducido D. Pedro A. Maidana 66 cabezas, compradas por D. Juan Miche—á D. Pedro Alcorta. Para abast.

D. San Nicolas ha conducido D. Pedro P. Molina 85 cabezas, compradas por D. Pascual Chaure—34 á D. Juan A. Figuera, 1 á Da. Nicolasa Izarrualde, 1 á D. Benifacio Gonzalez, 46 á D. Raimundo Figueredo, 2 a Da. Celestina Olmos, 1 á D. Lorenzo Olmos. Para abas.

De San Pedro ha conducido D. Juan Burgos 52 cabezas, compradas por D. Juan Barragan á D. Lorenzo Gomez. Para abasto.

De Navarro ha conducido D. Martin Gallo 29 cabezas, compuadas por D. Juan Ovalle á Da. Petrona Diaz. Para abasto.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido D. Victoriano Cano 49 cabezas, compradas por D. Julian Villaverde á D. Mateo Cano. Para abasto.

De Rojas ha conducido D. Domingo Benites 100 cabezas campradas por D. Miguel Quirno á D. Juan Cano. Para abasto.

DIA 29.

Del Salto ha conducido D. Manuel Moreno 52 cabezas, compradas por el introductor, á D. Angel Blanco. Para abasto.

Con dos guias la primera de San Antonio de Areco y la segunda de Giles ha conducido D. Manuel Antonio Rodriguez 28 cabezas, compradas por D. Antonio Castro—20 á D. Luis Martinez, 8 á D. Antonio Rodriguez. Para abasto.

De San Pedro ha conducido D. Saturnino Parodia 100 cabezas, compradas por D. Sebastian Senturion—á D. José D. Gomez. Para abásto.

DIA 30.

De San Antonio de Areco ha conducido Don Luis Cejas 34 cabezas, compradas por el introductor—9 á D. Tadeo de los Santos, 25 á D. Matias Casco. Para abasto.

Del mismo destino ha conducido D. Manuel Campos 37 cabezas, compradas por el introductor—á D. José Fernandez. Para abasto.

ESTADO DE LOS HOSPITALES.

DIA 2.

DE HOMBRES.

Entraron	2
Salieron	0
Muertos	0
Existentes	99

ESPECIES METALICAS.

AGOSTO 3.	DE Ps.	rs.	A Ps.	rs.
Onzas de rostro	142			
——Pátrias	140			
Pesos fuertes	8	3		
——Pátrios	8	2		
——Patacones	8	3		
Macuquino la de cordon	8			
Cortada	7	7		
Fondos públic. del 6	42		45	
Acciones de Banco. (sin dem.)				

Cambio sobre Inglaterra.. 5¾ peniques.

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTE

DIA 1.º
3.ª PUBLICACION.

D. Anacleto Nuñez,	Montevideo
Ursula Dobué,	id.
Luis Perié,	Misiones
Carlos Alberto Mottet,	Génova
Saturnino Navarro,	Concordia

DIA 2.
2.ª PUBLICACION.

Da. Luisa Fransua,	Montevideo
Mercedes Moreno y 1 hermana,	id.
Crispina Sarate,	id.
D. Luis Francisco Duprat,	id.
Pedro Lafarge,	id.
Francisco Dastre,	id.
Gervacio A. Posadas,	id.
Santos Castro con arria,	San Juan.

DIA 3.
1.ª PUBLICACION.

D. Miguel del Mármol,	Montevideo
Angel G. de Elia,	id.
Domingo Molina,	Concordia

MARITIMA.

Hoy por la mañana llegaron á la escuadra bloqueadora el bergantin goleta *Bordelais*, segun se cree con procedencia de la Colonia; y el de igual clase *Vigilante*, de ácia el Sur, como de la Ensenada. Ayer una de sus lanchas detuvo al pailébot de los prácticos *Constelacion*, que salió de la Boca y se halla fondeado entre la escuadra bloqueadora.

BUQUES A LA CARGA.

Para Valparaiso.

La muy velera Fragata Francesa JULES, su capitan D *Luis Simonet*, al presente surta en Montevideo, será despachada con la mayor brevedad, teniendo ya contratada la mayor parte de su cargamento.

Los Sres. en Buenos Aires que quieran contratar flete ó pasageros y deseen aprovechar las comodidades de este buque, pueden ocurrir para tratar á—

CASIMIRO COCHARD,
jl 19 10s *Calle del Perú núm. 47.*

Saldrá de Sárate.

El Quecho MARIA LUISA, con destino á San Nicolas, Rosario y Paraná, el 5 de Agosto. Para carga ó pasage ocurran á la calle de la Reconquista núm. 125. jl 23 4p

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO DE LA VICTORIA.

13.ª FUNCION DE LA 2.ª TEMPORADA.
El Sabado 4 de Agosto de 1838.

No habiendose podido exhibir funcion el Domingo próximo pasado, á causa del mal tiempo, y no habiendose dado por lo tanto cumplimiento al número de funciones que deben exhibirse por semana, la Sociedad Drámatica encargada de este Establecimiento aprovecha esta oportunidad, para volver á poner en escena el interesante Drama de Victor Hugo, en 4 actos, y en prosa traducida al castellano por el Sr. D. Vicente F. Lopez, con el tituló de—

EL ANGELO,
Podestá de Padua.

Antecederá la sinfonia de costumbre, y seguirá á la representacion la muy divertida tonadilla general en castellano, conocida por el titulo de—

EL TAHONERO Y LA SOBRINA.

En la que el Sr. Quijano, cantará la parte de la sobrina entrage de muger, y el resto de la Compañia en trage de hombres, harán los mozos de la tahona, conforme se ha egecutado ya con la mas general aceptacion.

A las 7.

NOTA.—La jóven Rosa Culebras, sus padres, y la sociedad entera del Teatro de la Victoria, no cumplirian con el mas sagrado de sus deberes, sino tributasen al público concurrente á la funcion anterior, su mas eterna gratitud, por la benévola acojida que ha dispensado á la expresada jóven en su primer ensayo de canto; efecto solo de su ilimitada bondad, y proteccion, no solo á la jóven Rosa Culebras con el objeto de animarla, sino al establecimiento en general: pues no puede ocultarse ni al menos conocedor, que auuque la jóven se halla muy distante de merecer una demostracion tan alagueña y generosa, ella puede llamarse el movil principal, para formar con el tiempo una cantarina que pueda ser útil, y de que tanto necesitamos, con la circunstancia de ser hija del pais: pues el solo recuerdo de los obsequios recibidos en la noche de su primer ensayo, la estimulará á hacerse digna de ellos, por medio de su aplicacion y esmero, en servir á un público tan generoso, y protector de las bellas artes.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO ARGENTINO.

FUNCION 20 Y ULTIMA DE LA SEGUNDA TEMPORADA.
Hoy Viernes, 3 de Agosto de 1838.

Le es muy grato á la Empresa aprovechar la oportunidad de satisfacer á un público tan benéfico como deferente á las tareas de este Establecimiento Por la repentina y grave enfermedad que acometió al actor D. Santiago Gonzales, no pudo exhibirse el interesante Drama bajo el titulo—EL JUGADOR, á él se sostituyó para el Domingo 29, EL TROBADOR, que tampoco tuvo lugar, tanto por el mal tiempo como por la actual indisposicion de la Sra Manuela Casa-cuberta, quienes actualmente se han restablecido algun tanto, y tan luego como sea posible aparecerán en la escena para exhibir las funciones ya anunciadas. Tan justos motivos no podrán menos de alcanzar una razonable equiesencia á los sentimientos que asisten á la Empresa, quien consecuente en corresponder á los favorecedores de este Teatro, ofrece para hoy la divertida y graciosa comedia del gran *Moliere* arreglada al Teatro Español por el inmortal *Moratin*, que comprende tres actos, bajo el titulo—

EL MÉDICO Á PALOS.

En la cual el Sr. Casa-cuberta ejecutará el papel protago nista (ó gracioso.)

En seguida se representará—

EL LECHUGUINO TRAMPISTA.

El cual será intermediado por agradables periodos de música.

Terminará el todo de la funcion con un divertido—

FIN DE FIESTA.

A las 7.

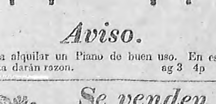

Aviso.

SE desea alquilar un Piano de buen uso. En esta Imprenta darán razon. ag 3 4p

Se venden

Dos plantas Jazmines del Cabo y varias otras de estimacion, puestas en macetas y barriles. En la calle de Salta número 102. ag 3 3p

¡A los Hacendados!

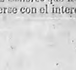

Se ofrece un terreno al Norte, sobre el Rio de Arrecifes, propio para criar ganado por su grande estencion, pueden caber de siete á ocho mil cabezas, con aguadas permanentes al frente, al costado y al fondo, escelentes pastos, corrales de ñandubay y grandes ensenadas formadas por el Rio; su dueño busca una persona que quiera hacer algun partido. A los Señores que les pueda ser útil esta proposicion, se servirán verse con el interesado en la calle de la Victoria núm. 125.

ag 3 3p

Se desea COMPRAR,

Una Balanza de cabria sin pesas ó con ellas. Para tratar ocúrrase á la calle de Representantes frente al número 60.

ag 3 4p

Se avisa

A DON JOSE CAYETANO FERNANDEZ, de nacion española, que hay una carta para él que le interesa, en el Escritorio calle de la Federacion número 84.

ag 3 6p

Aviso interesante.
OJO, OJO, OJO.

EN el Almacen de Pinturas, calle del Perú, ántes Florida, número 19, se vende toda clase de pinturas por mayor y menor á un real la libra, mas baratas que en ninguna otra parte. Igualmente aceite, agua raz y tambien papeles pintados muy lindos, finos, del mismo modo. En fin todos los artículos se venden mas baratos que en ninguna otra parte, porque su dueño quiere redondear su negocio. Por este motivo todas las personas de la campaña ó de las provincias del interior que necesiten estos articulos, por mayor ó menor, pueden ocurrir á dicho almacen á tratar con su dueño, quien no reñirá por el precio; siendo estos articulos tan buenos ó mejores que los de cualquiera otra parte. ag 3 4p

Gran Baratillo

TIENDA nueva calle de la Victoria número 136, que se abrirá el Lúnes 6 del corriente—

Bayetas de pellon de primera á 11 ps.
Id. de dos frisas punzoes de id. á 6 ps.
Pañuelos de cachimir de algodon de rebozo á 9½ ps.
Medias de lana finas á 3½ ps.
Id. de algodon id. á 12 rs.
Id. de id. regulares á 8 rs.
Cotines de color finos á 8½ rs.
Mahones amarillos de la India á 7½ rs., pieza 5 ps.
Guengales muy finos á 10½ rs.
Trué de algodon muy fino á 10½ rs.
Id. id. á 9 y 10 rs.
Bramante fino á 7 rs.
Lienzo esargado americano fino á 11 rs.
Id. liso 30 pulgadas á 6½ rs.
Id. id. mas ancho fino á 7 y 7½ rs.
Zarazas finas de buen gusto a 8 rs.
Manteles de hilo, de color, á 11, 12 y 13 ps.
Pañuelos franceses punzoes, de vara, á 14 rs.
Id. ingleses pinta de aceite á 8 rs.
Id. id. id. á 6 rs.
Pañuelos de rebozo de gusto á 6 y 7 ps.
Medias de colores de bastones, finas á 18 rs.
Pañuelos de seda para el cuello, de vara, á 5 ps.
Medias de seda de patente, de primera, á 12 ps.

Varias clases de zarazas del mejor gusto recien venidas de Montevideo, y otras cosas que se darán á precios muy equitativos. ag 3 8p

Fábrica de Aceite de semilla de nabo, calle de la Victoria número 209, en la casa conocida por la del diezmo.

EN este nuevo establecimiento se vende por mayor y menor, aceite de semilla de nabo á 25 pesos la arroba; tortas, residuo de la semilla excelente combustible, principalmente para estufas á medio real cada una; como igualmente menudillo de trigo, granzas, y otras semillas para aves.

ag 2 6p

Loro hallado.

QUIEN hubiere perdido un Loro hablador, puede ocurrir al Café del Coliseo.

ag 2 3p

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso de la Policía.

EXISTE en esta Casa Central una niña como de 4 años de edad, llamada MERCEDES, que ha sido encontrada en la calle; dice que su madre se llama PETRONA y su padre RAMON. Pueden ocurrir estos á recibirse de ella!

ag 2—

☞ *En la calle de Belgrano núm. 302, frente á la Iglesia de Monserrat,* hay á venta:

CAFE en grano á 1 peso y 9 rs. libra y á 20 y 25 ps. arroba; pimenton superior á 1 peso libra y 23 pesos arroba, y una porcion de articulos á un precio moderado. ag 2 4p

50$ de gratificacion.

AL que entregue ó dé razon de un barrilito de pólvora retobado, que ha desaparecido ayer 1.º del corriente, de la casa calle del Perú número 78.

ag 2 4p

A las personas de gusto.

VINOS de los nunca venidos al pais, de guinda, durazno y damazco muy añejo y de superior calidad, hay unos pocos cajones en la calle de Cangallo núm. 96. ag 2 3g

☞ *Aviso.*

EN el almacen calle de Cangallo núm. 136, hay una pequeña partida de arroz del Brasil de buena calidad; unas pocas piezas de felpa para sombreros y goma-laca. El todo se venderá á precios equitativos, tanto por mayor como por menor. ag 2 8p

¡Pajuelas para encender cigarros!

COMO igualmente velitas de cera que arden con llama y duran dos ó tres minutos, se venden en la Librería núm. 30 calle de la Catedral. ag 2 5p

Se vende

Una criada morena y jóven, que sabe lavar, cocinar y planchar regularmente, en la cántidad de 1,200 pesos moneda corriente. En la calle de la Universidad número 218 darán razon. Igualmente se venden 100 fanegas de cal á un precio equitativo. ag 2 3p

AVISOS.

Limpieza Económica.

Se avisa por última vez, por haber quedado seis botellas nada mas del excelente y esperimentado específico para sacar grasa, sudor, manchas en el cuello de los fraques, levitas, capas de señoras, vestidos y toda clase de ropa, sea lana, algodon, ó seda, en dos minutos queda como nuevo, sin dañar ni dejar mal olor. La receta esplica el modo de hacerse con sencillez en propia casa. En la calle de la Catedral núm. 86, del Café de Catalanes comenzando la cuadra para el Retiro, están de venta á 4 ps. botella, siendo una suficiente para mas de seis meses.

ag 1 4p

A los Maestros y Señoritas Aficionadas al Piano.

UNA de las piezas sobresalientes para Piano, todavía desconocida en esta capital, acaba de llegar de Europa, y es la gran escena y Duo de la Opera Clara de Rosembergh, del célebre M. Ricci. Dicha pieza inmortalizó á su autor y resuena hoy dia en todos los ángulos europeos. Sin estenderse en inútiles palabras, se desea encontrar el mas hábil sobre dicho instrumento para que á mas de quedar sorprendido y bien satisfecho, pueda juzgar y dar el mérito correspondiente á tan sublime composicion. Las Señoritas tambien pueden desempeñarla con facilidad, siendo muy bien puesto para ese instrumento. El que quiera aprovechar encontrará al que la posee en la calle de Maipú núm. 185, para el Retiro. En la misma casa se vende un Pavo Real con hermosa cola.

ag 1 4p

Aviso á las Señoras.

EN la calle de Potosí núm. 71, del Colegio para San Francisco la primera puerta á mano izquierda, hay á venta unos polvos para el agua de tocador, son riquisimos para el efecto, pues todas las señoras pueden en su casa hacer su agua dándoles el método, que es el siguiente—en un poquito de aguardiente se deslie el polvo, luego se echa en una botella de agua de malvas cocidas, se mueve para que se incorpore uno y otro, limpiándose la cara y cuello de toda suciedad, se moja un paño moviendo el agua y se lava una y otra vez: esperimentarán su cutis suave, sin barros, lustroso, y muy bello color que es lo primero que se vé en toda cara hermosa. El papel solo vale tres pesos. ag 1 4p

---

20$ de gratificacion.

A la persona que entregue en el número 115, de la calle de Corrientes, un cuello de capa de señora, de terciopelo negro, que se perdió anoche. ag 1 1p

---

Aviso.

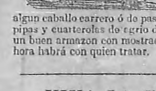

En la calle de Maypú número 137, de S. Nicolas tres cuadras para el rio, se vende de uno hasta tres carros con aperos correspondientes; igualmente una partida de pipas, medias pipas, cuarterolas y barriles, tambien algun caballo carrero ó de pasear. Asi mismo medias pipas, pipas y cuarterolas de agrio de naranja. Tambien se vende un buen armazon con mostrador. En dicha casa á cualquier hora habrá con quien tratar. ag 1 5p

---

¡VIVA LA FEDERACION!

Polvorista Argentino.

EL que firma previene al público que en su casa calle de Cuyo núm. 256, tiene un surtido selecto de fuegos de artificio, como son voladores de todas clases y tamaños, ruedas y bombas desde las mas pequeñas hasta las mas grandes, incluyéndose entre estas las luminosas ó de mortero, las que son de seis clases de vistas diferentes: tambien se trabaja toda clase de fuegos. Cuyos artículos se venderán un veinte por ciento menos de los precios mas equitativos. En la misma casa hay muestras de varias clases de pólvora en grano y la que se venderá á un precio módico.

Ramon Fernandez.

ag 1 6p

Se vende

Un pardo jóven, de edad de 28 á 30 años, sano y robusto: advirtiendo que entiende de herrero y de campo. El que necesite de él, puede ocurrir al Sr. Comisario cajero pagador del Departamento de Policía.

Tambien se vende un carro de cola larga recien construido, que se dará por menos de su valor. En la calle de las Artes No. 152, darán razon. ag 1—6p

---

ROBO.

SE han robado de la casa calle de la Catedral número 128- un sahumador de plata hechura de naranja, puesto sobre tres pies, le falta la perilla ó flor de arriba y tiene las iniciales R. E. S. Se ofrece el valor de dicho sahumador á la persona que dé noticia cierta del ladron, pues hace poco mas de mes y medio que se robaron de la misma casa una vasenilla de plata, y se supone que el mismo sea el ladron de ambas cosas. jl 31 4p

---

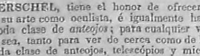

Calle de las Piedras núm. 8.

L. HERSCHEL, tiene el honor de ofrecer al público su arte como oculista, é igualmente hacer y componer toda clase de *anteojos*; para cualquier vista por débil que sea, tanto para ver de cerca como de léjos. Compone toda clase de anteojos, telescópios y microscópios, y saca las manchas de todos los vidrios acromáticos. Por esto suplica al público le honre con su concurrencia, que él tratará de servirlo á su satisfaccion. Se advierte que á los pobres no se les lleva nada por cualquier obra de esta clase. Se hallará desde las ocho de la mañana hasta las once, y desde las dos hasta las cinco de la tarde. jl 31 4p

---

30 pesos de Gratificacion.

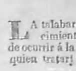

Hoy 31 de Julio, á la madrugada, se ha desaparecido del corralon calle de la Esmeralda número 199, un caballo colorado, mala cara, herrado de las cuatro patas, con la marca ligada NT. Ocurran á la calle de la Victoria No. 143. Se cree que lo hayan llevado para afuera. jl 31 4s

---

Se vende

LA talabartería calle de la Piedad número 183, por fallecimiento de su dueño. El que se interese en ella puede ocurrir á la misma calle número 89, donde encontrará con quien tratar. ag 1 4p

---

Se vende

UN criado jóven de todo servicio en la cantidad de 840 pesos moneda corriente. El que se interese por él ocurra á la calle de la Federacion número 233.

jl 31 4p

Para Santiago, Tucuman, Salta y Jujui.

Saldrá precisamente el 15 del entrante Agosto, la tropa de carretas de D. Pedro Antonio Correa. Los que quieran cargar ó ir de pasage ocurran á la calle del Perú número 76.

jl 31 3p

Lista de los Libros

DE DEVOCION Y ENSEÑANZA,

QUE SE HALLAN

EN LA

IMPRENTA ARGENTINA,

CALLE DE LA UNIVERSIDAD N.° 37,

De la Plaza á la media cuadra para el Colegio.

Clementina, ó triunfo de una muger sobre la incredulidad. 2 tomos	18	ps. docen
La nueva Constitucion de la Monarquía Española	4	" "
Doctor *Mandouti*, Coleccion de Recetas, á	5	" "
Grigera, Manual de Agricultura	20	" "
Ultimas cartas de Jacobo Dórtis	12	" "
Huevos de Pascua	5	" "
Catecismo de Geografía	12	" "
Id. de la Naturaleza	9	" "
Id. de la Moral	10	" "
Id. de la Religion	5	" "
Id. de Astete	4	" "
Id. Añadidos	6	" "
Id. en verso	4	" "
Catones	10	" "
Cartillas	14	ps. gruesa
Silabarios	15	" "
Esplicaciones de Pretéritos y supinos	10	ps. docena
Gramática castellana, forro de papel	14	" "
Id. id. id. de pergamino	16	" "
Diario de Sol	2	" "
Obligaciones del hombre	18	" "
Tablas de contar	1	" "
Falsas para escribir	1	" "
El Codicilo ó Platiquillas de los Estudiantes	á 2	ps.
Obligaciones del militar de Caballería de Linea y Milicia	á 2	ps.
Tabla para á primera vista saber lo que corresponde de conchavo ó alquiler al dia, desde 5 pesos hasta 500 pesos al mes	á 2	pesos.
Cinco dolores del Corazon de Jesus	4	ps. docena
Id. de las Siete Palabras	3	" "
Id. de las Siete Salutaciones	4	" "
Id. de las Siete Caidas	4	" "
Id. para el trance de la Agonía	4	" "
Novena de Ntra. Sra. del Rosario	4	" "
Id. de Ntra. Sra. del Cármen	3	" "
Id. de Ntre. Sra. de Mercedes	3	" "
Id. de Ntra. Sra. de Lujan	5	" "
Id. de la Purísima Concepcion	4	" "
Id. de la Santísima Trinidad	4	" "
Id. de la Sangre de N. Sr. Jesu-Cristo	6	" "
Id. del Santo de los Santos N. S. *Jesu-Cristo Sacramentado*	3	" "
Id. de Santa Catalina de Sena	5	" "
Id. de Santa Lucia	3	" "
Id. de Santa Rita	3	" "
Id. de Santa Teresa	3	" "
Id. de Ntra. Sra. de la Soledad	5	" "
Id. de las Benditas Animas	3	" "
Id. de San José	4	" "
Id. de San Joaquin	3	" "
Id. de San Antonio	5	" "
Id. de San Roque	5	" "
Id. del Nacimiento de N. Señor Jesu-Cristo	3	" "
Id. de la Santísima Cruz	3	" "
Novena ó Jornadas, que anduvo la Sma. Virgen Maria, desde Nazareth hasta Bethlen	4	" "
Devocion para visitar las Catorce Cruces y Estaciones de la Via-Sacra	3	" "
Devocion para el dia 19 de cada mes: id. para el 19 Marzo; id. para el dia del Patrocinio de Sr. San José	3	" "
Ofrecimientos devotísimos á la Sagrada Pasion	5	" "
Ejercicio Piadoso en obsequio del Sagrado Corazon de Jesus	5	" "
Estelario devoto á Maria Santisima	3	" "
Septenario de Dolores de Maria Santísima	4	" "
Trisagios	3	" "
Vida de Santa Genoveva	20	" "
Práctica de visitar los Sagrarios	3	" "
Modo de rezar el Rosario	3	" "
Preces de una alma aterrada	3	" "
Salmos Penitentes del Santo Rey David	3	" "
Devocionario Sagrado del Sr. San José	á 1	peso 4 rs.

Se desea comprar

Una Criada que sepa cocinar y planchar: En la misma casa se necesita una conchavada. Calle de las Piedras número 20, frente al Templo de los ingleses. jl 30 4p

---

Se vende una liberta

De buen servicio, y que tiene como quince años. En la calle del Tucuman número 122, hay con quien tratar.

jl 30 4p

Se vende

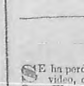

Una Criada llamada ROSA, moza, sana y sin vicios; sabe planchar, coser, y todo el servicio de una casa de familia: se vende porque ella así lo quiere: su costo por documentos es de diez y ocho onzas de oro ó su equivalente en moneda corriente. El que la necesite ocurra á la calle de las Artes núm. 178.

jl 30 4p

Aviso.

SE ha perdido una Letra girada á seis dias vista en Montevideo, con fecha 20 del corriente, por los Sres. Kemsley, Green Way y Ca., á favor del que subscribe, por la cantidad de dos mil ochocientos treinta y tres pesos dos reales moneda corriente de Buenos Aires, á cargo de los Sres. Dickson y Ca. Se suplica al que la haya encontrado se sirva entregarla en la tienda del Sr. Rábago, frente á San Francisco, en la inteligencia que ya están tomadas las medidas para que no tenga ningun valor dicha Letra.

Buenos Aires, Julio 30 de 1838.

jl 30 4p *Patricio Salas.*

Aviso.

SE necesita una Ama de Leche, que sea sana y tenga buenas recomendaciones. En la calle de Méjico núm. 90, darán razon. jl 30 4p

---

OBRAS NUEVAS

De Medicina, Cirujía &c.

ESSAIS sur les races humaines considerées sur les rapports anatomique et philosophique, par Broc, 1 vol. 8.° deux planches coloriées, 1837—$ 14.

Exposé des causes les plus fréquentes de la propagation de le maladie vénérienne, et des moyens a y opposer, 1 vol., 1836 —$ 10.

Cours de Phrénologie par Broussais, 1 vol. 4.° a deux colonnes, 1837—$ 14.

Code préservatif de le syphilis, ou maladies vénériennes etc. par Rubempré, 1 vol. 18.°—$ 8.

Lavater—des temperamens, 1 vol. 18.°—$ 9.

Capuron—traité des maladies des femmes, 1 vol. 8.° a deux colonnes, 1835—$ 14.

Id. id. id. maladies des enfans—$ 14.

Ramagde—Traitó sur la nature et le traitement de le consomption polmonaire; ouvrage enrichi d'un grand nombre d'observations intéressantes sur l'emploi d'un nouveau procédé mecanique—1 vol. 8.°, avec 6 planches coloriées, 1836—$ 12.

Capuron—cours theorique et pratique d'accouchemens, 1 vol 8.° avec 13 belles planches, 1836—$ 28.

Boche et Sanson—nouveaux élémente de pathologie médico-chirurgicale etc., troisième edition, 2 vol. 4.° a deux colonnes, 1837—$ 64.

Répertoire médico, chirurgical et obstétrical, ou choix de monographies, thèses, memoires, sur la medicine, la chirurgie et l'art des accouchemens, 3 vol. 4.° a deux colonnes, 1836 et 1837. Chaque volume contient sept ou huit traités etc., par les premiers medecins de l'Europe—$ 90.

Dictionnaire de medicine, de chirurgie, de pharmasie etc., par Nysten, Bricheteau, Briands, 1 vol. 4.° a deux colonnes, 181834—$ 40.

Nouveau traité de Pharmacie theorique et pratique par Soubeiran, 1 vol. 4.° á deux colonnes, avec planches, 1837.—$ 40.

Vimont—phrénologie humaine, 2 vol. 8.°, et 2 atlas con 180 planches, contenant plus de 600 sujets d'anatomie humaine et comparée, 1836—$ 150.

OTRAS OBRAS.

L'Education progressive, ou etude du cóurs de la vi pa Mme. Necker de Saussure 2 vol. 12.° 1836—$ 22.

De l'education des Meres de famille, ou de la civilisation du genre humain par les femmes; par Aimé-Martin, 2 vol. 12.° 1837—$ 22.

Biographie des enfans célébres, orné de 12 vignettes, 2 vol. 18.° 1837—$ 14.

Voyage d'un crilé de Londres, á Naples et en Sicile, passant par la Hollande, le Tyrol, l'Italie &c. &c., par le Baron d'Haussez, 2 vol. 12.° 1835—$ 18.

Manuel de Physique amurante, ou nouvelles recreations Physiques, 1 vol. 12.° Plauches—$ 12.

Leroy—Traité de Geometrie descriptive, 1 vol. 8.° avec un atlas de 60 planches, 1837—$ 40.

Géometrie et Mechanique des Arts et Metiers, et des Beaux Arts. Cours normal á l' usage des artistes & professé au Conservatoire Royal des arts et metiers, par le Baron Charles Dupin, 3 vol. 8.° avec 45 planches—$ 60.

Principes de la Philosophie de l'histoire, traduits de la scienza nuova de Vico, par Jules Michelet, 1 vol. 8.° 1835—$ 18.

Lerminier—Philosophie du Droit, 1 vol. 8.° á deux colonnes, 1836—$ 16.

Idem—Introduction, á l'etude du Droit—$ 14.

Le Paradis Perdu de Milton, traduit par Chateaubriand, 2 vol. 12.° 1836—$ 20.

Essais sur la Litterature Anglaise, par Chateaubriand, 2 vol. 12.° 1836—$ 22.

Se encuentran en la Libreria Nueva, calle de Cangallo número 82. jl 30 5p

---

SANGUIJUELAS.

RECIEN llegadas de Europa, se encuentran en la calle de Cayo número 58, muy superiores, desde tres reales hasta un peso una; las de un peso se dejarán escoger al comprador. jl 26 8p

---

En la calle de Belgrano número 302,

Frente á la Iglesia de Monserrat hay á venta los renglones siguientes:—

ACEITE español de superior calidad á 11 reales libra y la arroba 32 pesos,
Idem en botijuelas grandes á 13 pesos una,
Bacalao bueno á 3 rs. libra y la arroba 8 pesos,
Sardinas frescas á real la docena y en barricas á 6 ps. millar,
Cohetes de la India en cajon de 20 gruesas á 5 rs. gruesa,
Tisa á 1½ real libra y la arroba 3 pesos,
Clavos cortados superior calidad á 5 rs. libra,
Botellas de tinta á 10 reales botella,
Molinillos de cajon á 18 reales uno,
Tapones para botella á 4 reales el ciento,
Orejones descarozados muy buenos á 5 reales la libra,
Pasas de uba de igual calidad á 5 rs. libra y la arroba 12 pesos,
Garvanzos frescos á 5 reales libra y la arroba 14 pesos,
Chuño superior á 7 reales libra,
Cominos muy buenos á 5 reales libra,
Polvillo habano á 1, 2 y 3 reales onza y por libra á 12 reales, 3 y 4 pesos,
Cuchillos de superior calidad, de 6 á 12 pulgadas, á 15 pesos docena,
Cajas de mariposas para luz á 3 rs. una y la docena á 3 ps. 4 rs.,
Pañuelos blancos de muselina de una vara á 10 reales,
Plumas para escribir de primera á 40 pesos millar,
Idem regulares á 30 pesos idem,
Cuerdas muy buenas á 3 pesos gruesa,
Nabajas de barba de 2 nabajas á 20 reales estuche,
Cortaplumas y tijeras finas á 10 reales una,
Paquetes de 100 cascabeles á 10 rs. paquete,
Testeras bòrdadas á 4 ps. una, y fresadas á 4 ps. 4 rs.,
Botones amarillos para chaleco á 18 rs. gruesa,
Puñales muy buenos de 8 pulgadas á 8 pesos,
Orquillas para pelo á 1 real docena y el millar 4 pesos,
Lápiz para papel á 3 reales docena. jl 26 8

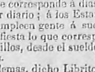

Interesante A TODOS.

SE ha publicado por la *IMPRENTA ARGENTINA*, un Librito muy útil á los Propietarios para á primera vista saber lo que corresponde á dias de alquiler; á los Militares para el haber diario; á los Estancieros, Quinteros, y á todos aquellos que empleen gente á sueldo mensual; pues dicho cuaderno manifiesta lo que corresponde á cada dia en pesos, reales y cuartillos, desde el sueldo mensual de 5 pesos hasta el de 500 pesos.

Ademas, dicho Librito contiene una *Tabla de la hora en que sale y se pone el Sol*, segun el Meridiano de Buenos Aires, corregida y aumentada con varias notas, en las que se demuestra la diferencia de tiempo de esta Capital á varias ciudades principales de la República hasta el Perú, como son á Santa Fé, Córdoba, Tucuman, Santiago del Estero, Corrientes, Paraguay, Potosí, La Paz, Oruro, Cuzco y La Plata.

Se vende en la misma IMPRENTA, de la Plaza á media cuadra para el Colegio número 37.

PRECIO—DOS PESOS.

Ojo al aviso.

LA casa de prendas de la calle de la Piedad número 77, sigue tomando efectos empeñados, y se avisa á los interesados que el dia 6 de Agosto dicho establecimiento se trasladará á la calle de la Victoria número 81, donde los antiguos dueños de las prendas que empeñaron á Luis Perié, podrán ocurrir á sacarlas ó renovar. jl 26 15p

---

Aviso.

EN la calle de Representantes número 269, se vende á un precio equitativo, un Piano de buenas voces. El que quiera tomarlo puede ocurrir á dicha casa á cualquiera hora del dia. jl 27 4p

---

Ojo al aviso.

GRAN BARATILLO.

EN la calle de Representantes número 265, Almacen nuevo que hace cruz con la casa del finado D. Gerónimo Mundo, hay los renglones siguientes—A saber:
Azúcar de pilon muy rica á 11 rs. libra
Id. de Santos blanca, seca, de grano á 10 rs. id.
Id. terciada de la Habana á 7 rs. id.
Yerba paraguaya recien llegada de primera clase á 3$.
Id. id. de segunda muy buena á 18 rs. libra
Id. misionera de primera clase á 11 rs. id.
Id. id. de segunda muy buena á 9 rs. id.
Id. paranguá muy regular á 8 rs. id.
Orejones de peras muy buenos á 4½ rs. libra
Id. id. muy regulares á 3½ rs. libra
Pasa moscatel muy buena á 4½ rs. libra
Id. de uva muy regulares á 3½ rs. libra
Orejones de membrillo en cascos, muy ricos á 4½ rs. lib.
Id. de manzana muy blancos á 4½ rs. libra
Id. descarozados muy blancos á 5 rs. libra
Id. con carozo muy blancos á 4½ rs. id.
Garvanzos de España muy tiernos á 8 rs. id.
Almidon de trigo muy bueno á 6 rs. id.
Arroz muy blanco y muy entero á 10 rs id.
Queso de Tafi muy bueno á 8 rs. id.

jl 25 4p

Aviso.

SE ha perdido el Lunes una cartera con 470 pesos moneda corriente, desde la plaza de Lorea á la cuadra y media para el campo, calle de la Victoria. El que la haya encontrado puede ocurrir á dicha calle número 326, casa de D. Angel Escobar, que recibirá la mitad de dicha cantidad de gratificacion al que dé noticia será gratificado bien.

jl 25 4p

Papel fino rosado.

ACABA de sacarse un surtido de Papel Rosado, de varios tamaños, en la Imprenta Argentina, de la Plaza para el Colegio núm. 37. j27

Interesante

A LOS ALMACENEROS.

SE promete á estos Señores servirlos con la mayor exactitud y responsabilidad por medio de una máquina, para picar tabaco negro, saliendo garante de su buen servicio y al gusto de las personas que quieran favorecerle con su confianza, á un precio mas equitativo que otro cualquiera, en la calle del 25 de Mayo núm. 240 esquina calle de Charcas.

Los que quieran ocuparle pueden informarse en el Almacen de D. Luis Acuña núm. 65 calle de la Reconquista, en la Droguería núm. 7 de la misma calle ó en el almacen Plaza de Lorea número 17, donde pueden dejar sus órdenes.

jl 24—4p

Aviso.

EL Escritorio de la Testamentaría del finado Conrado Henrique Andersen, se ha trasladado de la calle de la Piedad núm. 32 á la calle de la Universidad núm. 68.

jl 24 6p

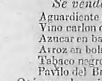

Aviso A los Almaceneros y Pulperos.

Se vende por mayor y menor—

Aguardiente de España de 35 grados,
Vino carlon catalan superior,
Azucar en barricas blanca seca,
Arroz en bolsas,
Tabaco negro superior,
Pavilo del Brasil, y otros varios renglones.

Ocúrrase al escritorio de Francisco Rodriguez y Ca., calle de Belgrano núm. 12. jl 23 15p

---

OJO!

Sigue el Gran Baratillo!!

EN el almacen calle de Suipacha No. 43, de San Miguel para el Retiro, casa del Sr. Villarino, cuarto sobre la derecha, antes de llegar á la botica, se han recibido los renglones siguientes, á saber—
Azucar de la Habana refinada á 11 rs. libra y la arroba 32 ps.
Id. blanca del Brasil seca á 8½ rs. libra y la arroba 26 ps.
Id. id. muy buena á 8 rs. libra y la arroba 23 ps. 4 rs.
Id. terciada blanca seca á 7 rs. y la arroba 21 ps.
Id. id. muy regular á 6 y 6½ rs. libra y la arroba 18 y 19 pesos.
Id rubia muy buena á 5½ rs. libra y la arroba 16 ps.
Yerba paraguaya recien llegada á 3 ps. y 20 rs. libra y la arroba á 60 y 70 ps.
Id. id. muy rica á 2 ps. libra y la arroba á 48 ps.
Id. misionera de 1.ª clase á 11 rs. libra y la arroba 32 ps.
Id. id. regular á 10 rs. libra y la arroba 29 ps.
Id. Parnaguá, beneficio de Paraguaya á 9 y 10 rs. libra y la arroba 26 y 28 ps.
Id. muy suave á 8 rs. libra y la arroba 23 ps.
Arroz de la Carolina muy blanco á 12 rs. libra.
Id. á 10 rs.
Papas á 1½ rs. libra.
Grasa fina á 4½ rs. libra.
Garvanzos de España tiernos á 8 rs. libra.
Orejones á 5 y 6 rs. libra.
Pasas de uva de Málaga á 6 y 7 rs. libra.
Id. de Mendoza á 4 rs. libra.
Café en grano rico y muy fresco á 10 y 11 rs. libra.
Almidon de Hamburgo de trigo á 7 rs. libra.
Id. de mandioca rico á 4½ rs.
Quesos de Goya muy frescos á 2 ps.
Cajas de dulce para postre á 10 rs.
Velas de molde á 5½ rs. libra; tarros de betun á 8 rs. uno.
Tabaco negro de primera clase picado á 4 ps. libra y la arroba á 90 ps.
Id. muy regulares de 3 ps. á 20 rs. y 2 pesos libra.
Id. en rama superor á 3 ps. y 3 ps. 4 rs. libra y la arroba 70 pesos.
Id. regulares á 2 ps. y 20 rs. lib. y la arroba á 40 y 50 ps.
Yerba paraguaya por tercios á 65 ps. superior.
Tabaco paraguayo de pura hoja á 3 ps. y 3 ps. 4 rs. libra.
Cigarros correntinos nuevos á 6 por un real y el ciento á 14 rs.
Cigarrillos de papel superiores á 16 por un real.
Id. atados de á 10 para negocio á 5 rs. el peso.
Y una infinidad de articulos, como—aceite, pimenton, naipes finos y regulares y otra porcion de renglones todo á los precios mas equitativos que pueden encontrarse. jl 23—6s

---

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso de la Policía.

HABIENDOSE observado que los maestros herreros fabrican marcas para ganado lanar, sin el correspondiente permiso de la Policía como está ordenado, se les previene que al que se le justificare que haga alguna sin dicho requisito, se procederá contra él en los términos que está dispuesto en los decretos vigentes respecto á los que las construyen para el ganado vacuno y caballar.

Buenos Ayres, Julio 20 de 1838.

jl 20 20

¡Se desea arrendar ó se compra!

UN terreno como de una legua cuadrada, que sea de veinte á treinta leguas de distancia de la ciudad. Ocúrrase al número 30, calle de la Catedral. jl 18 15p

---

Editor Responsable—Pedro Ponce.

IMPRENTA ARGENTINA